

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00170-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. P-80540636**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. P-80540636

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)**, por concepto de capital.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 25 de Agosto de 2019 hasta el 30 de Enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por concepto de intereses moratorios, desde el 29 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **ISRAEL LLOP VALL, identificado con la cedula de extranjería No. 471.814 y Tarjeta Profesional No. 301.629 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 071** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c722e10b9abb4b0dfd256473c132c4508fc6a34f0d2258233f70936d24
7f7291**

Documento generado en 30/04/2021 10:27:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**